

Estatutos Sociedad Dominicana de Alergia, Asma e Inmunología (SDAI)

Capítulo I

NOMBRE, DOMICILIO, FINALIDAD, DURACIÓN Y LOGO

Art. 1: Se denominará: "Sociedad Dominicana de Alergia, Asma e Inmunología", identificada por sus siglas "SDAI". Fundada el 29 de abril de 1975 por los doctores Sixto Incháustegui Cabral, José González Cano, Mariselda Fernández de Gómez, Idalina Sánchez de Fermín, Rafael Fernández Báez y Fernando Batlle Pérez. Incorporada como Sociedad por el Poder Ejecutivo conforme resolución No. 0017 de fecha 14 de marzo del año 2011, y como filial del Colegio Médico Dominicano según resolución No.110-2017-2019 el día 4 de septiembre del año 2018, durante la gestión del Dr. Wilson Roa Familia. Su domicilio oficial estará ubicado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Art. 2: La Sociedad Dominicana de Alergia, Asma e Inmunología tiene como finalidad:

- a) Agrupar a todos los profesionales médicos que se dediquen a la Alergología y/o Inmunología Clínica, que cuenten con el aval necesario otorgado por las autoridades competentes para el ejercicio de la medicina y la especialidad en la República Dominicana.
- b) Promover las buenas relaciones y el intercambio científico y cultural entre sus miembros y otras sociedades e instituciones afines nacionales e internacionales.
- c) Estimular el desarrollo de la especialidad en el país, propiciando la formación de profesionales idóneos, médicos y paramédicos en esta disciplina.
- d) Difundir conocimientos y concienciar a través de publicaciones impresas, internet, redes sociales, y eventos académicos, a la población dominicana acerca de las enfermedades alérgicas e inmunológicas.
- e) Vigilar el cumplimiento de la ética profesional en la práctica de la especialidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud No. 42-01, artículos 92-94 y el Código de Ética del Colegio Médico Dominicano, establecido por decreto 641-05.
- f) Celebrar congresos y jornadas científicas y promover investigaciones y publicaciones a nivel nacional e internacional, además de cursos de actualización y educación médica continua, para un mejor desarrollo científico de la Alergología e Inmunología en República Dominicana.
- g) Ser ente mediador entre las instituciones y sus miembros, actuando únicamente en defensa de sus derechos dentro de la sociedad.
- h) Realizar convenios con entidades privadas u oficiales, nacionales o extranjeras, para el logro de los fines propuestos.
- i) Adquirir cualquier título, bienes muebles e inmuebles, poseer servicios y administrar todo aquello cuando las circunstancias le exijan, pero sin ánimo de lucro, y realizar todo tipo de

contratos autorizados por las leyes de la República Dominicana y en consonancia con estos Estatutos.

Art. 3: La Sociedad Dominicana de Alergia, Asma e Inmunología es una asociación científica, cultural, apolítica, con personalidad jurídica de Derecho Privado de tipo civil, que no persigue fines de lucro según la Ley No. 122-05, y debidamente registrada; integrada por inmunólogos, alergólogos y otros profesionales, cuya actividad o ejercicio profesional sean afines con los objetivos que persigue la Sociedad. Su duración será indefinida, pudiendo ser disuelta por resolución de una Asamblea General convocada específicamente para estos fines, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el Artículo 69 presente en el capítulo XIII de estos Estatutos.

Art. 4 La representación legal de la Sociedad Dominicana de Alergia, Asma e Inmunología (SDAI), la ejercerá el Presidente o quien haga sus veces, actuando siempre en consonancia con lo estatuido y con las decisiones emanadas en Asamblea y/o de la Junta Directiva. Para abrir, movilizar o cerrar cuentas y créditos bancarios, se requerirán las firmas conjuntas del Presidente y el Tesorero, o quien haga sus veces.

PÁRRAFO ÚNICO: Previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad, podrá otorgarse poder general y/o especial, según sea lo pertinente, a un Abogado en ejercicio para que en nombre y representación de la Sociedad Dominicana de Alergia, Asma e Inmunología (SDAI), comparezca ante cualesquiera de las Autoridades de la República, bien sea Judiciales, Civiles, Administrativas o Fiscales, atender cualquier juicio o procedimiento en que fuera parte la Sociedad, intentar y contestar demandas y reconveniones, oponer cuestiones previas, solicitar citaciones y notificaciones y previamente darse por citado o notificado, promover y evacuar pruebas, solicitar y promover medidas de embargo preventivas y/o ejecutivas; convenir, desistir, transigir, comprometerse en árbitro arbitrador, repreguntar y tachar testigos, desconocer documentos que le opusieren, seguir el juicio en todas las instancias, grados, trámites o incidencias, interponer toda clase de recursos, bien sean éstos ordinarios o extraordinarios, inclusive en ocasión, recibir y pagar cantidades de dinero, y otorgar los correspondientes recibos y finiquitos, y en fin, ejercer cuantos actos consideren necesarios, útiles y convenientes para la mejor defensa de los intereses, derechos y acciones de la Sociedad.

Art. 5 El Logo de la Sociedad Dominicana de Alergia, Asma e Inmunología, está conformado por una "Y" en color azul, que representa la estructura molecular de una inmunoglobulina E, y de fondo en color verde, el mapa de la República Dominicana, acompañado de la inscripción de SDAI, Sociedad Dominicana de Alergia, Asma e Inmunología.

Párrafo 1: El logo de la Sociedad Dominicana de Alergia, Asma e Inmunología será el símbolo e identidad de SDAI en todos los documentos, publicaciones, títulos y reconocimientos, estampado en forma de sello en el que sea utilizado, e identificará a la institución en todas las actividades en que se involucre o avale.

Párrafo 2: El logo de la Sociedad Dominicana de Alergia, Asma e Inmunología nunca podrá ser vendido, ni prestado, ni endosado, ni utilizado en ninguna acción que sea contraria a los principios éticos y morales de la institución.

Párrafo 3: El uso del logo de la Sociedad Dominicana de Alergia, Asma e Inmunología es exclusivo de la Sociedad y responsabilidad exclusiva de la Junta Directiva. No es de uso libre y sólo podrá ser utilizado previa autorización de la Junta de Directores.

Párrafo 4: El sello de la Sociedad estará bajo custodia exclusiva del Presidente y de la Secretaria General.

Capítulo II

DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD. REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS

Art. 6: La Sociedad Dominicana de Alergia, Asma e Inmunología (SDAI) estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Fundadores
- b) Número
- c) Adheridos
- d) Eméritos
- e) Honoríficos

Art. 7: Los Miembros Fundadores son los médicos alergólogos que se reunieron en la asamblea inicial convocada para la fundación de la Sociedad el 29 de abril de 1975, según nómina existente en el acta levantada por el secretario sobre dicha sesión.

Art. 8: Los Miembros de Número son aquellos que estén en posesión del título de licenciado o doctor en Medicina y del título oficial de especialista en Alergología y/o Inmunología Clínica, en el ejercicio activo de dichas especialidades, que cumplan con los siguientes requisitos:

A. Estar legalmente autorizado para ejercer la profesión de la medicina en la República Dominicana, de acuerdo a las leyes vigentes sobre la materia.

B. Haber cumplido con los siguientes requisitos:

- 1) Haber aprobado el postgrado oficial de residencia en Alergia y/o Inmunología Clínica, a dedicación exclusiva, presencial y a tiempo completo, por un período no menor de tres (3) años o no menor de dos (2) años en caso de especialidad previa, en centros hospitalarios nacionales o extranjeros, avalados por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), el Colegio Médico Dominicano (CMD) y por el país correspondiente. Cuando se trate de un centro extranjero, los documentos deben estar legalizados, certificados o apostillados, según corresponda al país de origen del mismo.

Párrafo 1: No se reconocerá como especialidad programas formativos no oficiales, rotaciones, cursos online o a distancia.

- 2) Presentar a la Junta Directiva y al Comité de Credenciales formalmente y por escrito solicitud de ingreso, acompañada de su correspondiente Currículum vitae, con todos los documentos de soporte.
- 3) Certificado de No Antecedentes Penales, vigente.

- 4) Carta de No Objeción o Idoneidad del Departamento de Jurídica del Ministerio de Salud Pública.
- 5) Certificar el respaldo de amparo con una póliza de mala práctica, vigente al momento de su ingreso.
- 6) Exequátur de ejercicio profesional médico en República Dominicana.
- 7) Certificado de membresía del Colegio Médico Dominicano, vigente.
- 8) Presentar un resumen de un trabajo de investigación, en el que haya participado el solicitante, que luego será expuesto frente a la Asamblea y Junta Directiva.

Párrafo 1: La Junta Directiva conocerá el informe del Comité de Credenciales para oficializar la entrada del solicitante en un período máximo de 90 días.

Art. 9: Los Miembros de Número y Fundadores, en su calidad de Miembros de Número, serán los únicos miembros con derecho a ocupar cargos electivos en la Junta Directiva; tendrán voz y voto y pagarán las cuotas reglamentarias. Estos son los únicos miembros que son avalados por la Sociedad Dominicana de Alergia, Asma e Inmunología para ejercer la Alergología e Inmunología Clínica en el país.

Art. 10: Los Miembros Adheridos serán médicos especializados nacionales o extranjeros, u otros profesionales que se dediquen a áreas de las ciencias relacionadas con la Alergia y/o Inmunología Clínica, que por sus cualidades e interés de participar sean acogidos por la Sociedad como Miembros. Tendrán voz, si están presentes, pero no voto; pagarán cuotas y no podrán ser candidatos a cargos electivos. Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar a la Junta Directiva y al Comité de Credenciales formalmente y por escrito solicitud de ingreso, acompañada de su correspondiente Currículum vitae, con todos los documentos de soporte.
2. Carta de Membresía de la Sociedad a la que pertenece, si es el caso.
3. Exequátur de ejercicio profesional en República Dominicana, si es el caso.
4. Certificado de Membresía de Colegiación vigente, si es el caso.
5. Certificado de No Antecedentes Penales, vigente.
6. Carta de No Objeción o de Idoneidad Médica.

Párrafo 1: Solicitud que será evaluada por el Comité de Credenciales y presentada a La Junta Directiva, quien considerará la aprobación del solicitante en un período máximo de 90 días.

Art. 11: Los Miembros Eméritos serán aquellos Miembros Fundadores o de Número, con antigüedad superior a 40 años como miembro de la Sociedad, que hayan cumplido setenta y cinco (75) años de edad o sufran invalidez para el desarrollo de la profesión, acreditando documentalmente dichas circunstancias. Tendrán los mismos derechos de los miembros de Número, estarán exentos del pago y recibirán el oportuno Diploma acreditativo de su categoría. La admisión debe ser aprobada por la Asamblea.

Párrafo 1: Si a criterio de la Junta Directiva o por propuesta de la Asamblea General se considera que algún miembro de la Sociedad no incluido en las condiciones anteriores merece esta categoría, se procederá a la apertura del correspondiente expediente por la

Junta Directiva, y en caso afirmativo, la nominación precisará la aprobación de la Asamblea General.

Art. 12: Los Miembros Honoríficos, son aquellos profesionales de la medicina o ciencias afines nacionales o extranjeros, que por sus méritos y actuaciones sean merecedores de tal distinción y que hayan contribuido al desarrollo de la Alergología y/o Inmunología Clínica. Podrán ser propuestos a consideración de la Junta Directiva, por solicitud escrita suscrita por tres (3) Miembros de Número. Tendrán voz, pero no voto. El nombramiento como Miembro Honorífico, estará a cargo de la Junta Directiva, luego de haberse aprobado por votación en Asamblea.

Art. 13: El procedimiento de admisión a la Sociedad para cualquiera de las categorías de membresía descritas está sujeto a lo establecido en nuestros estatutos.

Art. 14: Todo Miembro de la Sociedad estará en el deber de cumplir con lo siguiente:

- a) Ser Miembro Titular/Activo del Colegio Médico Dominicano, estando al día en el pago de las cuotas, si aplica.
- b) Acatar los estatutos de la Sociedad, velando por el prestigio de la misma.
- c) Pagar la cuota de admisión, de forma inmediata a la aprobación de su membresía, equivalente al 50% de la cuota anual vigente.
- d) Pagar la cuota anual en el primer trimestre del año, y cuotas extraordinarias según disposiciones de la Asamblea, cuyo plazo será dado por la misma, con excepción de los Miembros Honoríficos.
- e) Desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos o designados y acudir a cada una de las reuniones convocadas, salvo impedimentos justificados.
- g) Participar anualmente en actividades de capacitación y actualización, para mantener la educación médica continua y/o permanente con un mínimo de 2 créditos académicos anuales, equivalentes a 32 horas, tomando en cuenta la Ley de Colegiación Médica en su Reglamento de Recertificación de los Médicos, que se realizará cada 5 años.
- f) Es de carácter obligatorio la asistencia a las actividades pautadas por la Sociedad como: asambleas ordinarias y extraordinarias, reuniones, sesiones académicas, jornadas científicas, simposios, conferencias y congresos. Los miembros deberán asistir a no menos de la $\frac{2}{3}$ partes de las actividades, de no hacerlo, perderán la categoría de miembro activo, pasando a miembro pasivo.

Párrafo 1: Las reuniones de la Sociedad tendrán carácter prioritario sobre cualquier otra actividad científica o compromiso adquirido por los miembros.

Art. 15: Todo Miembro Activo de la Sociedad tiene el derecho de:

- a) Tener voz en todas las reuniones de la Sociedad.
- b) Tener voto, aquellos Miembros Fundadores, de Número o Emérito.
- c) Ser informado de todas las actividades de la Sociedad.
- d) Elegir y/o ser elegido para los cargos de la Junta Directiva, aquellos Miembros Fundadores o de Número.

- e) Ser designado para formar parte de los comités y comisiones creadas por la Junta Directiva.
- f) Participar y presentar trabajos científicos en las reuniones, congresos o eventos académicos celebrados por la Sociedad.
- g) Acceder a toda la documentación y estados de cuentas de la Sociedad previa solicitud a la Junta Directiva.

Párrafo 1: Son miembros activos aquellos que estén al día con sus pagos y cumpliendo con los estatutos de la Sociedad y por lo tanto, estarán en pleno goce de sus derechos.

Art. 16: Se pierde la condición de Miembro Activo por uno o más de los siguientes:

- a) Tardanza de un año en el pago de las cuotas de la Sociedad y del Colegio Médico Dominicano, luego de haber sido notificado por correo electrónico y/o vía escrita, y dándole tres meses de plazo máximo para pagar.
- b) No asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y reuniones generales convocadas, sin causa debidamente justificada, o delegar su voto por dos años consecutivos.
- c) No completar la cantidad mínima de créditos anuales de educación médica continuada establecidos por el Reglamento de Recertificación de los Médicos, de la Ley de Colegiación Médica y la Directiva de la Sociedad, pasando a ser miembro pasivo.
- d) Faltas graves a la ética, principios de dignidad en el ejercicio de la profesión y ejecución de actos adversos a la moral y bienestar público, debidamente comprobados por los Comités de Ética de la Sociedad y del Colegio Médico Dominicano, pasando a ser factible de amonestación, suspensión temporal o expulsión.

Párrafo 1: La Sociedad Dominicana de Alergia, Asma e Inmunología tendrá la siguiente escala de sanciones impuestas por los Reglamentos del Comité de Ética de la Sociedad previo cumplimiento del debido proceso:

- 1) Amonestación (prevención o represión acerca de algo que debe procurarse o evitarse).
- 2) Suspensión temporal (pérdida temporal de los derechos).
- 3) Expulsión (pérdida de la membresía).

Párrafo 2: La condición de Miembro Activo podrá ser recuperada por un miembro cuando cumpla con los requerimientos de miembro activo, y haya sido revisado y aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad.

Párrafo 3: Todo miembro que haya incurrido en alguna falta (con justa causa) tendrá derecho a defenderse sobre los hechos imputados frente al Comité de Ética y la Junta Directiva. Todo miembro que haya cometido infracciones por las que haya sido objeto de una expulsión temporal no podrá optar en lo sucesivo por puestos en la Directiva de la Sociedad.

Párrafo 4: Son miembros pasivos aquellos miembros que estén atrasados en el pago de su cuota (más de un año), que no asistan a las reuniones convocadas por la Sociedad, que

hayan sido expulsados e infringido en alguna actividad de falta de ética y/o a los estatutos de la Sociedad, quedando suspendidos sus derechos a elegir y ser elegidos, así como tener voz y voto en las asambleas de la Sociedad.

Capítulo III

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN: ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA

Art. 17: Los organismos de gobierno de la Sociedad son las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y la Junta Directiva.

Art. 18: La Asamblea General estará constituida por todos los Miembros Fundadores, Eméritos y de Número. Los miembros correspondientes a otras categorías podrán formar parte de la Asamblea en calidad de invitados y sólo tendrán derecho a voz. Las resoluciones tomadas serán obligatorias para todos los miembros, incluyendo los ausentes. Será presidida por el Presidente y moderada por la Secretaria General.

Art. 19: Serán atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer las memorias de la Junta Directiva al término de su mandato, dícese estados de cuentas, balances, actividades realizadas, etc.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Reformar los Estatutos.
- d) Autorizar la adquisición de bienes e inmuebles, así como el arrendamiento de inmuebles, bienes o servicios.
- e) Autorizar la venta, permuta o gravamen de los bienes de la Sociedad, así como los empréstitos que ésta haga.
- f) Resolver la disolución de la Sociedad.
- g) Regularizar cualquier nulidad, omisión o error cometido en la deliberación de una Asamblea General anterior.
- h) Orientar a los miembros sobre el cumplimiento de reglamentos y estatutos.
- i) Resolver sobre cualquier asunto de importancia sometido por la Junta Directiva o por el 50% más 1 de los Miembros Fundadores, Eméritos y de Número con sus derechos plenamente vigentes.

Art. 20: La Asamblea General en su calidad de Ordinaria se convocará y reunirá anualmente, a finales del mes de abril, coincidiendo con la fecha de aniversario de la fundación de la Sociedad (en su defecto en el día hábil más próximo posible a esta fecha), con los propósitos del conocimiento de las memorias de la Junta Directiva. Al cabo de los dos años, se convocará la Asamblea General Eleccionaria para el conocimiento de las memorias de la Junta Directiva saliente y la elección de la nueva Junta Directiva.

Art. 21: La Asamblea General en su calidad de Extraordinaria se reunirá extemporáneamente bajo convocatoria de la Junta Directiva o a solicitud del 50% más 1 de los Miembros de Número, con sus derechos plenamente vigentes, para el conocimiento de asuntos de mayor importancia sean estos de carácter urgente o no: reforma de estatutos, disolución de la Sociedad, expulsión de miembros, y otros puntos que lo ameriten.

Párrafo 1: En caso de que un número inferior al 50% de los miembros desee convocar una Asamblea General Extraordinaria, debe solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.

Art. 22: La Asamblea General en cualquiera de sus dos calidades (ordinarias o extraordinarias) se constituirá legalmente con un quórum del 50% más 1 de sus Miembros Fundadores, Eméritos y de Número con sus derechos plenamente vigentes. De no lograrse este quórum, una hora después se pasará lista y se constituirá con cualquiera que fuera el número de los asistentes.

Párrafo 1: La asamblea con propósitos de modificación de estatutos y la de disolución de la Sociedad sólo podrá constituirse con el 70% o más de los Miembros Fundadores, Eméritos y de Número con sus derechos plenamente vigentes.

Art. 23: Todos los asuntos tratados en la Asamblea General requerirán para su aprobación el apoyo de la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los asistentes, con sus derechos plenamente vigentes.

Párrafo 1: En el caso de la elección de miembros de la Junta Directiva, el ganador entre dos o más candidatos a una posición será el que obtenga el mayor número de votos, pero en todo caso este número no podrá ser nunca menor al 33% de todos los votos depositados.

Art. 24: Las Convocatorias para la Asamblea General serán facultad de la Junta Directiva y deberán hacerse con por lo menos un mes de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. Deben ser precisas y claras al indicar la fecha, la hora, el lugar y la agenda a tratar y serán entregadas a sus destinatarios en forma personal o enviadas por medios de correos eficaces. Podrán ser publicados, si así las circunstancias lo requieren, en un diario de circulación nacional.

Párrafo 1: En el caso de Asambleas Generales con carácter de urgencia el plazo de una convocatoria podrá reducirse al tiempo que juzgue conveniente la Junta Directiva, nunca menor de 1 semana. La realización de las Asambleas tendrá carácter presencial salvo circunstancias extraordinarias que lo impidan, pudiendo hacerse de manera telemática.

Capítulo IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25: La Junta Directiva es el gobierno ejecutivo de la Sociedad y representante de esta ante toda clase de autoridades, instituciones y sociedades nacionales e internacionales, públicas o privadas. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales, siendo el tercer vocal con carácter de asesor (pasado presidente), permaneciendo en sus funciones dos años o hasta que sean celebradas las elecciones siguientes, donde se nombre la nueva Junta Directiva.

Art. 26: Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes, sin que esta enumeración sea limitativa:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos, resoluciones de la Asamblea General, reglamentos y decisiones de la misma Junta Directiva.

- b) Manejar e invertir los fondos de la Sociedad en su cumplimiento con los compromisos contraídos y en la adquisición y conservación de los bienes necesarios.
- c) Ejecutar funciones administrativas en el caso de la existencia de oficinas y personal contratado.
- d) Dictar reglamentos y normas complementarias a estos estatutos siempre y cuando no colinden con ellos o con disposiciones legales generales.
- e) Crear las comisiones de trabajo e investigación de la Sociedad (comités electorales, credenciales y ética, científico y medios digitales, u otra que requiera la junta directiva) y velar por el cumplimiento de los objetivos de estas comisiones.
- f) Constituirse en Consejo Disciplinario en casos que lo ameriten.
- g) Otorgar reconocimientos a personas físicas o morales que se destacan por su labor en el bienestar y desarrollo de la Sociedad.
- h) Rendir un informe completo de sus gestiones en la Asamblea General Ordinaria.
- i) Aprobar el ingreso de nuevos miembros, según el informe preparado previamente por el Comité de Credenciales.
- j) Organizar actividades científicas (jornadas, congresos, sesiones académicas) periódicamente para la educación médica continuada.
- k) Realizar encuentros científicos con otras sociedades especializadas.
- l) Organizar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- m) Elaborar un acta de cada Asamblea celebrada.
- n) Recibir, estudiar y contestar las solicitudes o sugerencias presentadas por los miembros.
- o) Asistir a las reuniones convocadas por el Presidente. La ausencia a 3 reuniones sin excusa justificada se considera renuncia automática a su posición.
- p) Representar a la Sociedad frente a cualquier persona pública o privada.

Art. 27: La Junta Directiva sesionará con reuniones mensuales regulares y en forma extraordinaria según sea necesario, convocada por el Presidente o tres de sus miembros.

Párrafo 1: Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser reuniones ampliadas con participación, mediante invitación, de toda o parte de la membresía de la Sociedad. Asimismo podrán tener carácter administrativo-científico a la vez.

Art. 28: La Junta Directiva sesionará válidamente con por lo menos cuatro de sus siete miembros. En caso de que el quórum sea de cuatro será necesaria la presencia del Presidente o del Vicepresidente. Las mociones se aprobarán por simple mayoría. En el caso de votaciones divididas iguales (empates) los asuntos serán votados nuevamente, y si aun así no hay definición, el miembro de mayor jerarquía presente tendrá derecho al uso de un voto adicional al suyo para la siguiente y última ronda de votación. Las votaciones se harán en forma verbal simple; en condiciones que así lo requieran se harán en forma secreta, a solicitud de 1 o más de sus miembros.

Art. 29: Cargos Honoríficos. En condiciones excepcionales y por elevados méritos, miembros de la Sociedad podrán ser nombrados en cargos directivos, incluyendo la presidencia, a título de honor.

Capítulo V

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 30: Del Presidente. El Presidente será elegido por votación en la Asamblea General Ordinaria celebrada cada dos años. Durará en sus funciones dos años y al finalizar su período no podrá reelegirse en forma consecutiva, pasando en cambio a ocupar la posición de tercer vocal (asesor), de la siguiente Junta Directiva.

Párrafo 1: Para poder optar por el cargo de Presidente el miembro debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser Miembro de Número Activo de la Sociedad por lo menos durante cuatro años.
- b) Residir en la República Dominicana.
- c) Haber sido Secretario General de la Junta Directiva previamente.
- d) No tener sometimientos judiciales, ni tribunales disciplinarios fuera y dentro del país, así como ninguna sanción como miembro de la Sociedad.
- e) Participar activamente en las actividades organizadas por la Sociedad.
- f) Cumplir con los reglamentos y estatutos establecidos por la Sociedad.
- g) Ser Miembro Titular Activo del Colegio Médico Dominicano.

Párrafo 2: Son atribuciones del presidente:

- a) Firmar las Convocatorias para las Asambleas Generales y preparar, junto con el Secretario, las agendas de las mismas.
- b) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Representar a la Sociedad frente a personas físicas y jurídicas y firmar cualquier clase de contrato y efectos de comercio. Representar a la Sociedad en justicia, defenderla, nombrar abogados, actuar como demandante o demandado y aceptar giros y pagarés que sean necesarios para la Sociedad.
- d) Realizar todos los actos y diligencias necesarias cuya realización no esté encomendada por estos Estatutos a otras personas.
- e) Solicitar al Poder Ejecutivo la incorporación de la Sociedad de acuerdo con la ley y tramitar para su aprobación las modificaciones que puedan ser introducidas en estos Estatutos.
- f) Cuidar que las actividades de la Sociedad se realicen conforme a las previsiones de estos Estatutos y sus Reglamentos y velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias.. Firmar, junto al Tesorero, los cheques y órdenes de pago para la movilización de los fondos de la Sociedad previo conocimiento y aprobación por la Junta Directiva.
- h) Otorgar poderes generales o especiales a favor de abogados para defender los intereses de la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva.
- i) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y todas las resoluciones adoptadas por los miembros de la Sociedad
- j) Decidir con su voto doble un empate, en caso de que se produzca, sobre algún tema en particular.
- k) Designar los comités y comisiones especiales.
- l) Buscar vínculos con otras entidades que apoyen el progreso de la Sociedad.

m) Certificar conjuntamente con el Secretario General, las actas de las Asambleas, reuniones de la Junta Directiva, Acuerdos, Resoluciones, Convocatorias, Diplomas y otras correspondencias.

n) Presentar las memorias en forma demostrativa y amplia de la labor realizada durante el período de su administración en Asamblea General.

Art. 31: Del Vice-Presidente. El cargo de Vicepresidente sólo será ocupado por Miembros Activos de Número y que tengan no menos de tres años de membresía. Para optar por la elección de Vicepresidencia deberá cumplir con los mismos requisitos necesarios para optar por la Presidencia, expuestos en el Artículo 30, Párrafo 1. Sus funciones serán la de reemplazar al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, inhabilitación o por cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones transitoria o permanentemente. Desempeñará además, otras funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Art. 32: Del Secretario. Son funciones del Secretario:

a) Velar por el buen funcionamiento del local de la Sociedad.

b) Conservar y cuidar los archivos de la Sociedad.

c) Llevar y mantener al día un registro de los miembros de la Sociedad, con indicación del nombre, domicilio, cédula, número de colegiación, exequátur, fecha de grado, título (s) académico (s) obtenido (s), cargo (s) desempeñado (s), así como todos aquellos datos profesionales que demuestren el perfil de los miembros.

d) Llevar un control de la asistencia a reuniones de los miembros de la Junta Directiva y confirmar el quórum para la validez de los acuerdos y decisiones.

e) Preparar una agenda para cada reunión de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

f) Convocar las Asambleas Generales y las Reuniones de la Junta Directiva.

g) Dar lectura al acta y al orden del día en las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales.

h) Tramitar las correspondencias de la Sociedad.

i) Levantar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva.

j) Mantener informada a la membresía de la sociedad sobre acuerdos y resoluciones así como otros asuntos que sean considerados de interés en este sentido.

k) Ser responsable de las publicaciones de la Sociedad junto al comité científico.

l) Presidir el Comité de Ética y Credenciales.

m) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas, acuerdos y resoluciones, convocatorias, diplomas y otras correspondencias.

n) Cumplir con cualquier función o tarea que le sea asignada por la Junta Directiva.

Art. 33: Del Tesorero. El Tesorero es el encargado de custodiar el patrimonio de la Sociedad. Serán funciones del Tesorero:

a) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y órdenes de pago que haga la Sociedad.

b) Llevar la contabilidad general de la Sociedad y certificar con el Presidente los balances y los estados de cuenta que se hayan de someter a la Asamblea General y

a la Junta Directiva, así como también los que hayan de ser presentados a otras personas.

c) Rendir en las reuniones mensuales de la Junta Directiva y en la Asamblea General Ordinaria un informe sobre las finanzas de la Sociedad.

d) Recaudar y llevar un registro y control adecuados del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan a los miembros, así como aportes recibidos por actividades científicas (jornadas, congresos, webinarios, etc.).

e) Autorizar las erogaciones de fondos conjuntamente con el Presidente.

f) Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Sociedad y entregarlo al final de su gestión, junto a las memorias del Presidente, al nuevo Tesorero y a la Secretaría General para que sea archivado.

g) Será el encargado de llevar al corriente los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad.

h) Informar a los miembros que no se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

Art. 34: De los Vocales. Los Vocales de la Junta Directiva serán tres Miembros de Número Activos, Eméritos o Fundadores, con no menos de tres años en dicha membresía. Serán sus funciones:

a) Asistir y participar en todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Sociedad con voz y voto.

b) Cumplir con las asignaciones de la Junta Directiva.

c) Sustituir las vacantes que por cualquier causa se produzcan en la Directiva.

d) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Sociedad.

Párrafo 1: El tercer vocal fungirá como Asesor de la Junta Directiva; siempre será el Presidente saliente. Sus funciones serán:

a) Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva.

b) Colaborará y asesorará a la Directiva en todo lo referente al buen desarrollo de la Sociedad.

Capítulo VI

DE LAS COMISIONES ESPECIALES: ÉTICA Y CREDENCIALES, CIENTÍFICO, ELECTORAL, RELACIONES PÚBLICAS NACIONALES E INTERNACIONALES, MEDIOS DIGITALES, RECERTIFICACIÓN

Art. 35: Las Comisiones especiales serán organismos creados por la Junta Directiva con propósitos de estudios, aprobación y recomendaciones de asuntos de especial interés para el buen desempeño de la Sociedad. Las recomendaciones de estas comisiones serán sometidas a la Junta Directiva, quien tomará las decisiones finales en cada caso.

Art. 36: Las Comisiones Especiales creadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Sus integrantes deben ser miembros de número en calidad de activo, con un mínimo de 3 años de pertenencia en la sociedad.

b) Mínimo 3 integrantes por comisión, elegidos por la Junta Directiva, pudiendo ser miembros de la misma Junta Directiva vigente.

c) Ocuparán el cargo durante 2 años como mínimo.

Art. 37: *Comité de Ética y Credenciales*. Será el organismo encargado de seleccionar, escoger y calificar a los candidatos aspirantes que soliciten el ingreso como miembros de la Sociedad, mediante la revisión de la documentación requerida, según el artículo 8 del presente Estatuto. Por otro lado, se responsabilizará de dictaminar las medidas disciplinarias a los miembros que cometan faltas, aplicando las sanciones de los reglamentos internos de la sociedad.

Párrafo 1: Para poder ser designado miembro del Comité de Ética y Credenciales, se requerirá ser miembro activo y tener una antigüedad de al menos 5 años. Estará integrado por 5 miembros, 2 de los cuales serán pasados presidentes y presidido por el Secretario General vigente.

Párrafo 2: Dicho Comité, informará su decisión a la Junta Directiva, entendiendo que estas serán solo para el conocimiento de la Junta Directiva, y por tanto, se acatará la decisión propuesta.

Art. 38: *Comité Científico*: El mismo será el encargado de coordinar, planificar, desarrollar, organizar y ejecutar todos los programas y eventos de carácter científico, así como aprobar el contenido del calendario a ser usado por el Comité de Medios Digitales. Estará integrado por 5 miembros.

Párrafo 1: El Comité Científico será presidido por un miembro escogido por la Junta Directiva, su cargo podrá ser ratificado por la Directiva entrante. Serán sus funciones:

- a) Servir como asesor académico y científico de la Junta Directiva, sobre eventos de carácter científico, incluyendo jornadas, congresos, sesiones académicas, entre otros.
- b) Velar por el avance de la sociedad, asegurándose de mantener la educación médica continua.
- c) Coordinar los eventos científicos nacionales e internacionales.
- d) Coordinar junto al Comité Científico la elaboración de programas científicos en todos los eventos que así lo requieran.

Art. 39: *Comité Electoral*: Tiene la obligación de organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral basándose en los reglamentos electorales de estos estatutos y de la Ley de Colegiación Médica. Estará integrado por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes.

Art. 40: *Comité de Medios Digitales*: será el encargado de mantener la página web de la sociedad y otros medios digitales al día con información relevante. Coordinará con el Comité Científico su plan de trabajo para que en conjunto sea revisado y se autoricen las publicaciones pertinentes. Estará integrado por 4 miembros.

Art. 41: *Comité de Recertificación*: Se encargará de evaluar y garantizar la competencia de sus miembros periódicamente, estimulándolos a que actualicen sus conocimientos y prácticas a través de la educación médica continuada y/o permanente, y reconociendo a los que cumplan los estándares establecidos, de acuerdo al reglamento de Recertificación de la Ley de Colegiación. Estará compuesto por 5 miembros titulares y 5 suplentes, entre los cuales se escogerá un Coordinador y un Secretario.

Párrafo 1: Sus funciones serán:

- a) Recibir el expediente del solicitante previa orientación.
- b) Evaluar el expediente para determinar competencias.
- c) Recomendar actividades de educación continua de acuerdo a competencias.
- d) Evaluar las competencias de acuerdo a criterios establecidos en el Reglamento de Recertificación del Colegio Médico Dominicano.
- e) Remitir al Consejo Nacional de Recertificación (CONAREM) la constancia de cumplimiento o aprobación de los requerimientos para recertificar.
- f) Elaborar un sistema de registro y archivo (digital y físico) referente al especialista recertificado por año.

Párrafo 2: El período para la recertificación será cada 5 años, con un mínimo de 70 horas equivalentes a 4 créditos. Cada miembro deberá cumplir con los siguientes requisitos para solicitar la recertificación:

- a) Llenar el formulario de solicitud.
- b) Anexar los documentos curriculares solicitados.
- c) Ser miembro de la Sociedad y del Colegio Médico Dominicano, y estar al día en el pago de sus cuotas.
- d) Cubrir la cuota de Recertificación.

Párrafo 3: Aquellos miembros con una trayectoria pública de vida profesional y académica reconocida por la comunidad médica y académica, por haber acumulado méritos de por vida, serán candidatos a recertificación automática.

Capítulo VII

DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS: (DE LA EDUCACIÓN MÉDICA: CONGRESOS, OTRAS ACTIVIDADES)

Art.42: Sesión Académica. Tendrán la finalidad de mantener la educación médica continua de los miembros, pudiendo presentarse temas por otras Sociedades afines. De la misma manera, en estas los nuevos aspirantes a miembros presentarán su trabajo de entrada. Se realizarán mensualmente.

Art. 43: Congreso Nacional. Se realizará cada 2 años, coincidiendo con el aniversario de la fundación de la Sociedad. La Presidencia del Congreso la asumirá el Presidente de la Directiva que lo ha organizado.

Párrafo 1: En los años en que la República Dominicana sea sede del Congreso de la Federación Centroamericana y del Caribe de Alergia, Asma e Inmunología o de otro congreso de Sociedades Internacionales (WAO, SLaa), el Congreso Nacional se celebrará conjuntamente con dicho evento.

Párrafo 2: Se designará con el nombre de un especialista nacional que haya hecho aportes significativos a la especialidad.

Art. 44: Jornadas Científicas. El objetivo de estas es mantener la difusión del conocimiento de la Alergología e Inmunología en todo el país, tanto a la población médica como a pacientes y/o familiares. Se celebrarán al menos 1 vez al año, pudiendo suspenderse en el año del Congreso Nacional.

Capítulo VIII:

DE LAS DISTINCIONES (DESCRIBIR COMISIONES ESPECIALES PARA OTORGAR MÁXIMO GALARDÓN DE MAESTRO DE LA ESPECIALIDAD EN EL PAÍS, DISTINCIÓN A RESIDENTES MÁS DESTACADOS CADA AÑO, DESIGNAR EL CONGRESO CON EL NOMBRE DE UN ESPECIALISTA DEL ÁREA QUE HAYA HECHO APORTES SIGNIFICATIVOS A LA ESPECIALIDAD)

Art. 45: La Sociedad otorgará el título de Maestro de la Alergología y/o de la Inmunología Clínica a aquellos miembros que por sus extraordinarias cualidades y aportes al desarrollo de estas disciplinas en lo científico, docente y profesional merezcan recibirlo, de acuerdo al Reglamento para Otorgar su Galardón "Maestro de la Medicina Dominicana artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Colegiación Médica.

Art. 46: La Sociedad podrá otorgar distinciones especiales excepcionales como reconocimiento a los elevados méritos de sus miembros en cualquiera de sus categorías.

Art. 47: Para el análisis y recomendaciones de las distinciones y reconocimientos, la Junta Directiva nombrará Comisiones Especiales pertinentes, que funcionarán de acuerdo a reglamentos en cada caso.

Capítulo IX:

DE LAS FINANZAS

Art. 48: Los fondos de la Sociedad se constituyen por:

- a) Las contribuciones como cuotas anuales por parte de los miembros.
- b) Productos de donaciones, obsequios, legados o beneficios obtenidos por la venta de distintivos, publicaciones y actos celebrados avalados por la Sociedad.
- c) Los intereses devengados de las cuotas o fondos de la Sociedad depositados en instituciones bancarias reconocidas
- d) De otros beneficios o entradas legales que pudieran obtenerse (donaciones).

Art. 49: Los Miembros de Número, Fundadores y Adheridos serán los únicos miembros en obligación de pagar cuotas ordinarias o extraordinarias a la Sociedad. El valor de estas cuotas pudieran ser incrementadas y sus períodos de pago estará sujeto a decisiones de la Junta Directiva. Las cuotas anuales deberán ser pagadas en el primer trimestre del año correspondiente o conjuntamente con la solicitud de admisión como Miembro de la Sociedad.

Art. 50 : Con la tardanza de un (1) año en el pago de las cuotas de la Sociedad y del Colegio Médico Dominicano se pierde la condición de Miembro Activo y por tanto, sus derechos; condición que se recuperará una vez haga efectivo el pago total adeudado.

Capítulo X:

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y LAS SANCIONES (MIEMBROS, REGLAMENTO, PROCEDIMIENTO PARA SOMETER AL TRIBUNAL. ACCIONES QUE SE CONSIDERAN SANCIONABLES. PROCESO DE APELACIÓN. TIPO DE SANCIONES QUE PODRÁN APLICARSE)

Art. 51: Las medidas disciplinarias se aplicarán en ocasión del incumplimiento de estos Estatutos, con el objetivo de garantizar la convivencia y el respeto entre los miembros de esta Sociedad y estará a cargo del Comité de Ética.

Art. 52: La Sociedad Dominicana de Alergia, Asma e Inmunología no responde por el ejercicio de sus miembros. En caso de existencia previa de elementos de convicción y prueba de mala praxis médica, la Sociedad informará la presunta irregularidad ante las Autoridades Gremiales y Judiciales competentes.

Art. 53: Serán sujeto de sanción los miembros que violen o incumplan los presentes estatutos o el Código de Ética de la Ley de Colegiación Médica.

Art. 54: Ninguna sanción será aplicada sin antes ser escuchado el o los inculpados del hecho generador de la sanción. Se citará al acusado, y de no acudir sin excusa válida, será citado nuevamente. Si no obtempera a la citación, se aplicarán las sanciones recomendadas de acuerdo a los Reglamentos establecidos anexos a estos Estatutos.

Capítulo XI

DE LAS ELECCIONES (COMISIÓN ELECTORAL, PERÍODO ELECTORAL, QUIENES TENDRÁN DERECHO AL VOTO, COMO SERÁ EL VOTO, COMO SE HARÁ EL CONTEO, DERECHO A IMPUGNACIÓN, COMISIÓN ELECTORAL DEL COLEGIO MÉDICO SERÁ ÁRBITRO, ACTA DE GANADORES)

Art. 55: El Comité Electoral conducirá el proceso de las elecciones utilizando los procedimientos convencionales: presentación y ponderación de candidatos y métodos de votación, basándose en el Reglamento Electoral de estos Estatutos y de la Ley de Colegiación Médica. Estará integrado por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes.

Art. 56: Las elecciones para elegir a los miembros de la Junta Directiva serán celebradas cada dos años, coincidiendo con la fecha de aniversario de la fundación de la Sociedad, el 29 de abril. De no poderse realizar exactamente en el citado día, se escogerá el día hábil más cercano a este.

Art. 57: Las elecciones se harán en una Asamblea General Ordinaria convocada para tales fines de acuerdo con los procedimientos señalados en el Capítulo III en los presentes Estatutos.

Art. 58: Las elecciones tienen por objetivo escoger a los Miembros de Número que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales. El Comité Electoral verificará que los candidatos cumplan con los requisitos y condiciones de los Estatutos de la Sociedad y del Reglamento Electoral de la Ley de Colegiación Médica.

Art. 59: Las candidaturas serán organizadas mediante planchas, con los nombres de los miembros que reúnan las condiciones para elegir y ser elegidos; deberán ser entregadas al Comité Electoral. Cada plancha deberá proponer un Tribunal Disciplinario compuesto de 3-5 miembros de número.

Párrafo 1: El Comité Electoral inscribirá las candidaturas mediante planchas ante la Comisión Electoral Central del Colegio Médico Dominicano, junto al Tribunal Disciplinario por plancha y la lista de miembros con derecho al voto, 15 días antes del día de las elecciones.

Art. 60: El Comité Electoral dejará abierto el proceso electoral dos meses antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria Eleccionaria con un aviso y llamado a participar a toda la membresía mediante comunicaciones personales escritas y/o por medios de comunicación social (diarios de cobertura nacional). Quince (15) días antes de la Asamblea, la Junta Directiva dará a conocer a la membresía los nombres de las planchas que se encuentren inscritas hasta ese momento, colocadas por orden cronológico de inscripción.

Art. 61 Las votaciones serán nominales, por planchas, en secreto y en boletas oficiales de la Sociedad.

Art. 62: El día de elecciones se conformará la mesa electoral, constituida por un Presidente, un Secretario, un Vocal y el Supervisor de la Comisión Electoral Central del Colegio Médico.

Art. 63 Las planchas ganadoras serán aquellas que obtengan el mayor número de votos a su favor, número que no será nunca inferior al 33% de los votos depositados. De no alcanzarse esta cifra, las rondas de votaciones se repetirán cuantas veces sea necesario.

Art. 64: Una vez terminado el proceso de las votaciones el Comité Electoral dará a conocer la plancha ganadora y acto seguido, tomará el juramento de rigor a los elegidos, quienes como Junta Directiva entrarán en funciones de manera inmediata.

Art.65: El Comité Electoral dará por concluido el proceso electoral y el Presidente entrante, luego de sus palabras de orden, dará por concluida la Asamblea.

Art. 66: Todo el proceso electoral, normado por las disposiciones generales contenidas en los artículos precedentes, estará regido por un reglamento especial, el Reglamento Electoral anexo a estos Estatutos.

Capítulo XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 67: Disposiciones generales.

- a) La postura de la Sociedad deberá ser siempre estrictamente científica.
- b) Las funciones en la Junta Directiva serán desempeñadas honoríficamente pudiendo la Sociedad decidir el cubrir gastos de transporte y viáticos.
- c) Las sanciones por ausencias, renunciaciones y/o fallecimientos de los directivos se realizarán según consideración de la Junta Directiva.

- d) Los bienes de la sociedad no podrán ser enajenados, desmembrados, alquilados, arrendados ni afectados con gravámenes.

Capítulo XIII

DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 68: Los presentes Estatutos podrán ser reformados o modificados parcial o totalmente requiriendo para ello la celebración de una Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para tales fines con dos meses de anticipación mediante comunicación personal escrita a toda la Membresía de Número, Fundadores y Adheridos y/o mediante aviso por un periódico de circulación nacional y/o digital.

Párrafo 1: La Asamblea General Extraordinaria para tales fines requerirá para ser válida de un quórum no menor al 70% (setenta por ciento) de sus Miembros de Número, Fundadores y Adheridos en pleno ejercicio de sus derechos, al día en el pago de sus cuotas y no inhabilitados por inasistencias u otras razones de acuerdo con los reglamentos al respecto.

Párrafo 2: La Asamblea se regirá de acuerdo con el régimen parlamentario usual y las votaciones se realizarán de acuerdo al juicio más conveniente de la Asamblea.

Párrafo 3: La Asamblea se regirá por una agenda, presente en la convocatoria para la misma, que incluirá las sugerencias y propuestas de modificaciones de parte de la Junta Directiva o de sus Miembros de Número, Fundadores o Adheridos a través de ella.

Párrafo 4: Nuevas propuestas de modificación o enmiendas podrán ser introducidas durante el desarrollo de la Asamblea.

Párrafo 5: La votación tendrá validez con un 75% de los votos depositados.

Art. 69: La Sociedad podrá ser disuelta si así lo acordara el 70% o más de sus Miembros de Número, Fundadores y Adheridos, reunidos en una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para esos fines. Para ello será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La convocatoria deberá hacerse con no menos de tres meses de anticipación, con una agenda específica, comunicada por escrito y entregada en forma personal a todos los Miembros de Número, Fundadores y Adheridos (o a sus representantes autorizados) y publicada además en un periódico de circulación nacional y/o digital
- b) El quórum requerido deberá obtenerse sobre la base del número de Miembros en pleno ejercicio de sus derechos, es decir al día en el pago de sus cuotas y que no estén inhabilitados por inasistencias u otras razones mayores.
- c) En caso de disolución judicial o voluntaria, sea cual fuera el momento o la causa que la produzca, el activo social neto, será asignado a una entidad con naturaleza y fines análogos a los de esta sociedad, como instituciones sin fines de lucro, asociaciones de pacientes, entre otros.

Párrafo 1: La votación tendrá validez con un 75% de los votos depositados.

DOCUMENTO DISCUTIDO, APROBADO, REDACTADO Y FIRMADO EN LA SESIÓN DE LA SOCIEDAD DOMINICANA DE ALERGIA, ASMA E INMUNOLOGÍA CLÍNICA celebrada en fecha 27 de noviembre del 2021, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en el Colegio Médico Dominicano. (#originales de un mismo tenor y efecto, con (#hojas cada uno, los cuales serán depositados en la forma indicada por la Ley.

Dra. Michelle Marie De La Cruz Betances
Dra. Gina María Decamps Solano
Dra. Inis Fermin Gonell
Dr. Ramón Antonio Almodóvar Haché
Dr. Fernando Battle Pérez
Dra. Jenny Mariel Rincón
Dra. Maria Acosta
Dra. Maria del Pilar Rojas
Dra. Karen Ruiz Echavarria
Dra. Aurelia Mayol
Dra. Masiel Acosta

Dra. Risi Ladys Espinal Gómez
Dra. Yosaira Rijo
Dra. Maria Alicia Ureña
Dra. Zeneida Pérez
Dr. Patrick Almonte
Dra. Patricia Latour
Dra. Mirta Villar
Dra. Linda Flor Medina
Dr. José González Cano
Dr. Gamalier Casado